

ARTICULO 60

Indice

	<u>Párrafos</u>
Texto del Artículo 60	
Nota preliminar	1
I. Reseña general	2 - 3
II. Reseña analítica de la práctica	4 - 21
A. La cuestión de las relaciones entre la Asamblea General y el Consejo Económico y Social	4 - 9
B. La cuestión de que el Consejo Económico y Social examine de nuevo sus decisiones a petición de la Asamblea General	10
C. La cuestión del ejercicio de las facultades de la Asamblea General a petición del Consejo Económico y Social	11 - 15
D. La cuestión de que la Asamblea General se dirija directamente a un órgano auxiliar del Consejo Económico y Social	16 - 21

TEXTO DEL ARTICULO 60

La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización señaladas en este capítulo corresponderá a la Asamblea General y, bajo la autoridad de ésta, al Consejo Económico y Social, que dispondrá a este efecto de las facultades expresadas en el capítulo X.

NOTA PRELIMINAR

1. Lo mismo que en los estudios anteriores del Repertorio, el análisis de las funciones desempeñadas por la Asamblea General y por el Consejo Económico y Social en el ejercicio de las facultades generales que les asigna el Artículo 60 se efectúa, en este Suplemento, en los estudios dedicados a los Artículos que especifican las funciones y los poderes de ambos órganos.

I. RESEÑA GENERAL

2. Durante el período que abarca este Suplemento, se mencionó el Artículo 60 en una de las decisiones del Consejo Económico y Social. En la resolución 694 E (XXVI) sobre la coordinación de las actividades relativas a la utilización de la energía atómica, el Consejo recordó que, "de conformidad con los Artículos 58, 60 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas", el Consejo estaba encargado de "la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en materia económica y social". En esa resolución, el Consejo expresó la esperanza de que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), con objeto de ayudar al Consejo en la coordinación, le presentaría cierta información de conformidad con el acuerdo que rige las relaciones entre las Naciones Unidas y el OIEA. El Organismo Internacional de Energía Atómica no es uno de los organismos especializados; fue vinculado con las Naciones Unidas por un acuerdo concertado por la Asamblea General 1/, y no por el Consejo de conformidad con el Artículo 63 2/. Puede ser que en este caso particular se haya mencionado, en la resolución 694 E (XXVI), el Artículo 60 -que no se refiere concretamente a la coordinación- para indicar que la responsabilidad del Consejo en la coordinación de las actividades de carácter económico y social y esferas conexas, que se describen en los Capítulos IX y X, se extiende también a este organismo.

3. No hubo, en el período que se examina, ningún cambio importante en la manera en que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social desempeñaron sus funciones en virtud del Artículo 60 3/. Lo mismo que en el pasado, la Asamblea General encomió, en ocasiones, la labor realizada por el Consejo 4/. En un caso, la Asamblea General hizo suya 5/ una resolución del Consejo sobre la obligación que incumbía a éste en la esfera de la industrialización, aun cuando en esa resolución no se pedía la aprobara ni la adopción de ninguna otra medida por la Asamblea. En otro caso 6/, la Asamblea General amplió una decisión del Consejo al añadir a la solicitud formulada por éste -en el sentido de que el Secretario General estudiara la cuestión de los servicios de organización y de administración necesarios para la industrialización- una petición propia tendiente a que el Secretario General informara al Consejo sobre las posibles formas de organización y administración que pudieran ser necesarias.

1/ A G, resolución 1145 (XII).

2/ Véase Repertorio, Suplemento N° 1, vol. II, estudio sobre el Artículo 57, párrs. 5 a 24 y en este Suplemento el estudio sobre el Artículo 57.

3/ Véanse los estudios sobre el Artículo 60 en el Repertorio, vol. III, y en el Suplemento N° 1, vol. II.

4/ Véase, por ejemplo, A G, resolución 1161 (XII).

5/ A G, resolución 1033 B (XI).

6/ Ibid., CES, resolución 618 (XXII).

II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

A. La cuestión de las relaciones entre la Asamblea General
y el Consejo Económico y Social

4. De conformidad con lo que había pedido anteriormente el Consejo Económico y Social 7/, la Asamblea General continuó confirmando directamente las asignaciones de fondos autorizadas por el Comité de Asistencia Técnica (CAT) a cada organización participante en el Programa Ampliado de Asistencia Técnica. Se presentó una situación un tanto diferente a este respecto cuando, después de examinar las recomendaciones del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios, el CAT adoptó 8/ una declaración 9/ por la que se rechazaba una propuesta tendiente a aplicar un nuevo procedimiento para la obtención de fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y solicitó 10/ del Presidente del CAT que pusiera en conocimiento de la Quinta Comisión dicha declaración en el undécimo período de sesiones de la Asamblea General 11/. La Asamblea General aprobó la resolución 1091 A (XI), en la que decidió, en lo que respecta al Programa Ampliado de Asistencia Técnica, mantener el sistema de convocar una conferencia especial para el anuncio de las contribuciones.

5. Una de las recomendaciones que se hicieron al Consejo Económico y Social en la resolución 1036 (XI) de la Asamblea General se refería a la estructura orgánica de un órgano auxiliar del Consejo. En este caso, la Asamblea General recomendó que el Consejo, como medida transitoria, ampliara la composición del Comité de Asistencia Técnica a fin de que este Comité permanente quedara integrado por los Estados miembros del Consejo y por otros seis miembros elegidos entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, a fin de asegurar una representación mejor de los países que participaban activamente en las cuestiones de asistencia técnica, pero que no eran miembros del Consejo.

6. Antes de que se aprobara la resolución 1036 (XI) de la Asamblea General, durante los debates sobre esta cuestión 12/, se señaló que no había nada en la Carta de las Naciones Unidas que impidiera a la Asamblea General hacer recomendaciones relativas a cualquier aspecto de las funciones del Consejo; de conformidad con el Artículo 66, el Consejo debía desempeñar las funciones que cayeran dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General. Los que se oponían a la propuesta 13/ expresaron dudas sobre si la Asamblea General era competente para recomendar al Consejo cualesquiera nuevas medidas con respecto a la organización de un órgano creado por el propio Consejo; incumbía al Consejo adoptar decisiones con respecto a esta cuestión.

7/ Véase Repertorio, Suplemento N° 1, vol. II, estudio sobre el Artículo 60, párr. 5; véase también, por ejemplo, A G, resolución 1019 (XI).

8/ CES (XXIV), anexos, tema 9, pág. 8, E/2952, párr. 6.

9/ Véase, Repertorio, Suplemento N° 1, vol. II, estudio sobre el Artículo 60, párr. 5.

10/ CES (XXIV), anexos, tema 9, pág. 8, E/2952, párr. 7.

11/ El Presidente de la Quinta Comisión invitó al Presidente del Comité de Asistencia Técnica a que tomara asiento a la Mesa de la Comisión a fin de que informara sobre esta cuestión con mayor amplitud (A G (XI), 5ª Com., 570ª ses., párr. 35).

12/ A G (XI), 2ª Com., 446ª ses., párr. 2.

13/ Ibid., párr. 6.

7. En una ocasión, el Consejo Económico y Social modificó la estructura orgánica del programa para los refugiados, mediante la constitución de un Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados 14/, a petición concreta de la Asamblea General que también estableció las atribuciones de dicho Comité 15/.

8. En otro caso, la Asamblea General formuló recomendaciones al Consejo Económico y Social relativas a la creación de un nuevo órgano. En la resolución 1155 (XII), la Asamblea General recomendó al Consejo que estudiara "pronta y favorablemente la creación de una Comisión Económica para Africa". Durante los debates sobre esta propuesta en la Segunda Comisión, dos representantes que se abstuvieron 16/ en la votación sobre el proyecto de resolución, expusieron el parecer de que 17/ la decisión de la Asamblea General no debía prejuzgar el resultado del examen que el Consejo haría de la cuestión y que no debía restringirse la libertad de acción del Consejo en un asunto en que, en virtud de la Carta, es el órgano competente.

9. En el undécimo período de sesiones de la Asamblea General, durante el examen de algunos proyectos de resolución 18/ encaminados a enmendar la sección III de la resolución 623 B (XXII) del Consejo Económico y Social -relativa a la utilización de las divisas en relación con el Programa Ampliado de Asistencia Técnica-, se expresaron dudas 19/ sobre la competencia de la Asamblea General para modificar una resolución aprobada por el Consejo. Aunque en virtud del Artículo 60 el Consejo estaba bajo la autoridad de la Asamblea General, se le habían conferido funciones y facultades propias, que se enunciaban en el Capítulo X de la Carta. Además se indicó que, en lo que concernía al Consejo, los términos "bajo la autoridad de la Asamblea General" significaban, en la práctica, una autoridad permanente de carácter general 20/, y que en el Repertorio no se mencionaba ningún precedente de ninguna resolución del Consejo que hubiese sido directamente rechazada por la Asamblea General. Las palabras "para que adopte las medidas que estime necesarias", que figuran en la resolución del Consejo 21/, significaban simplemente que el Consejo comunicaba su opinión a la Asamblea General, la cual quedaba en libertad de adoptar cualesquier medida que estimare necesaria; pero la Asamblea General no podía enmendar una resolución aprobada por el Consejo en virtud de la autoridad que le había sido conferida por la Carta. Aunque no indicaron si compartían esos puntos de vista, los autores retiraron sus proyectos de resolución.

14/ CES, resolución 672 (XXV).

15/ A G, resolución 1166 (XII).

16/ A G (XII), 2ª Com., 471ª ses., párr. 34.

17/ Ibid., párrs. 36 a 38; ulteriormente, en la sesión plenaria, uno de los representantes se abstuvo y el otro votó a favor (A G (XII), 723ª ses., párr. 37).

18/ A G (XI), anexos, vol. I, tema 26, pág. 5, A/3467, párr. 6.

19/ A G (XI), 2ª Com., 398ª a 401ª ses.

20/ Esta frase es una cita del estudio sobre el Artículo 60 que figura en el Repertorio, vol. III, párr. 8.

21/ CES, 623 B III (XXII), párr. 7.

B. La cuestión de que el Consejo Económico y Social examine de nuevo sus decisiones a petición de la Asamblea General

10. En su undécimo período de sesiones, la Asamblea General pidió^{22/} al Consejo Económico y Social que estudiara la posibilidad de aplazar hasta su 25º período de sesiones el examen del informe, sobre los excedentes de productos alimenticios, que el Consejo había pedido preparara el Secretario General para su 24º período de sesiones 23/. La Asamblea General adoptó esta medida a fin de permitir que el Consejo recibiese la información pertinente de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). El Consejo aplazó 24/ el examen del informe hasta su 26º período de sesiones.

C. La cuestión del ejercicio de las facultades de la Asamblea General a petición del Consejo Económico y Social

11. Como en el período precedente, varias decisiones del Consejo Económico y Social que requerían la adopción de medidas por la Asamblea General se referían a cuestiones de procedimiento y de organización.

12. En uno de estos casos, se pidió a la Asamblea General que modificase una decisión anterior, contenida en la resolución 410 A (V) de la Asamblea General. Atendiendo la solicitud del Consejo 25/, la Asamblea General suprimió 26/ la disposición de su resolución anterior, en virtud de la cual se pedía al Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea (ONURC) que transmitiera al Consejo copias de sus informes, y se pedía al Consejo que se sirviera examinarlos y presentar a la Asamblea General 27/ las recomendaciones pertinentes.

13. En otra decisión análoga, la Asamblea General aceptó^{28/} la recomendación^{29/} del Consejo relativa a que la composición de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) fuera independiente de la composición de la Comisión de Asuntos Sociales, a fin de que todos los miembros de la Junta fuesen elegidos directamente 30/.

22/ A G, resolución 1025 (XI).

23/ CES, resolución 621 (XXII).

24/ CES (XXVI), 993ª ses., párr. 36.

25/ CES, resolución 611 (XXI).

26/ A G, resolución 1020 (XI).

27/ Véase, Repertorio, Suplemento Nº 1, vol. II, estudio sobre el Artículo 60, párr. 8.

28/ A G, resolución 1038 (XI).

29/ CES, resolución 610 B (XXI).

30/ Véase Repertorio, Suplemento Nº 1, vol. II, estudio sobre el Artículo 60, párr. 9.

14. En otra decisión, la Asamblea General, a solicitud del Consejo^{31/}, autorizó^{32/} a su propio órgano auxiliar, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a cooperar con un órgano auxiliar del Consejo: autorizó a la Comisión a cooperar con el Comité de Asistencia Técnica, o con cualquier grupo de inspección que éste estableciese y a darles el asesoramiento que solicitare el Comité para el examen de los gastos administrativos y de los servicios de ejecución del Programa Ampliado de Asistencia Técnica. Posteriormente, el Consejo pidió a la Comisión Consultiva ^{33/} que estudiara algunos asuntos concretos y asesorara sobre ellos.

15. En la resolución 662 B (XXIV), el Consejo Económico y Social instó a la Asamblea General a que decidiera instituir un fondo especial de las Naciones Unidas para el desarrollo económico; con esta finalidad, el Consejo recomendó a la Asamblea General que crease una comisión preparatoria que seleccionaría un número limitado de proyectos que en el período inicial serían financiados por el fondo. En su resolución 1219 (XII), la Asamblea General tomó nota de esa recomendación y adoptó medidas encaminadas a establecer un fondo especial.

D. La cuestión de que la Asamblea General se dirija directamente a un órgano auxiliar del Consejo Económico y Social

16. Como en el período precedente, hubo varios casos en que la Asamblea General se dirigió directamente a un órgano auxiliar del Consejo Económico y Social. En uno de ellos, que se describe en el párrafo 14 supra, a petición del Consejo, la Asamblea General estableció un vínculo directo con un órgano auxiliar de aquél; la Asamblea General autorizó a su Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a cooperar con el Comité de Asistencia Técnica y a prestarle asesoramiento en la materia que se indica.

17. En su undécimo período de sesiones, la Asamblea General decidió^{34/} transmitir directamente a la Comisión de Derechos Humanos las actas y demás documentos relativos a su debate sobre las medidas que se adoptarían con respecto a la violación de los derechos humanos. Lo que inicialmente se propuso fue que la Asamblea General encomendara directamente a la Comisión un estudio especial. Entre los varios puntos de vista que se expusieron ^{35/} en la Asamblea General contra esa iniciativa, se arguyó que era impropio pedir a la Comisión que emprendiera ese estudio, y que, en virtud del Artículo 60, era más adecuado dirigir esa petición al propio Consejo. Posteriormente, el autor del proyecto de resolución aceptó ^{36/} una enmienda por la que se suprimía la petición ^{37/}.

^{31/} CES, resolución 633 (XXII).

^{32/} A G, resolución 1037 (XI). Debido a dificultades de carácter técnico y jurisdiccional, se necesitaba la autorización de la Asamblea General para que la Comisión Consultiva pudiera prestar asesoramiento al Comité de Asistencia Técnica; véase A G (XI), anexos, tema 26, pág. 12, A/C.2/193/Add.1.

^{33/} CES, resolución 702 (XXVI).

^{34/} A G, resolución 1041 (XI).

^{35/} A G (XI), 3ª Com., 752ª ses., párr. 20.

^{36/} Ibid., 753ª ses., párrs. 9 y 24.

^{37/} A G (XI), anexos, vol. II, tema 60, pág. 3, A/3524.

18. En la resolución 1219 (XII), la Asamblea General invitó al Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica a que comunicara sus opiniones y sugestiones a la Comisión Preparatoria del Fondo Especial. En la resolución 1255 C (XIII), la Asamblea General pidió a la Junta de Asistencia Técnica que continuara aplicando algunas medidas destinadas a aliviar la escasez de personal técnico especializado en los países menos desarrollados. Nuevamente, en la resolución 1303 (XIII), la Asamblea General pidió a la Junta de Asistencia Técnica que adoptara algunas medidas relativas a la asistencia técnica a Libia.

19. En su duodécimo período de sesiones, la Asamblea General expresó la esperanza^{38/} de que "dentro de los límites de sus respectivas atribuciones y de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, las comisiones económicas regionales" continuarían "aportando sus valiosos servicios y esfuerzos". En otra decisión, invitó ^{39/} a las comisiones económicas regionales a colaborar con una nueva comisión, creada por la Asamblea General para que realizara un estudio sobre la situación referente a la soberanía permanente de los pueblos y de las naciones sobre sus riquezas y recursos naturales. En otra resolución ^{40/}, la Asamblea General se dirigió directamente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, invitándola a proseguir sus esfuerzos encaminados a mejorar la condición jurídica y social de la mujer en todo el mundo. En la misma resolución, se trató también de la celebración de seminarios sobre la condición jurídica y social de la mujer. Posteriormente, el Consejo decidió ^{41/} transmitir a la Comisión esta resolución de la Asamblea General.

20. Sin embargo, en muchas ocasiones, las solicitudes fueron dirigidas por conducto del Consejo Económico y Social. Así, en el caso de la cuestión relativa a la libertad de información, la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos, por conducto del Consejo, que realizara cierta labor concreta. En un caso, se invitó al Consejo a que transmitiera a la Asamblea General el informe de la Comisión junto con las correspondientes recomendaciones del Consejo ^{42/}. En otro, se invitó al Consejo a que adoptase las medidas necesarias para que la Comisión lo informara con regularidad sobre la materia indicada ^{43/}.

21. En la resolución 1029 (XI) de la Asamblea General se pidió al Consejo Económico y Social que invitara a la Comisión sobre Comercio Internacional de Productos Básicos a que prestase especial atención a algunas cuestiones concretas. Durante el debate sobre el proyecto de resolución ^{44/}, un representante expresó el parecer de que la Asamblea General podía dar instrucciones directamente a la Comisión y no

^{38/} A G, resolución 1158 (XII).

^{39/} A G, resolución 1314 (XIII).

^{40/} A G, resolución 1163 (XII). En los debates sobre esta resolución, se manifestó que hubiera sido más lógico y más cortés dirigir la invitación al Consejo; también se dijo que la Comisión carecía de poder ejecutivo y que sólo podía formular recomendaciones. Véase A G (XII), 3ª Com., 777ª ses.

^{41/} CES (XXIV), 998ª ses., párr. 5.

^{42/} A G, resolución 1189 B (XII).

^{43/} A G, resolución 1313 A (XIII).

^{44/} A G (XI), anexos, vol. I, tema 12, pág. 7, A/3545, párr. 20 (A/C.2/L.323 y Corr.1).

usar de intermediario al Consejo, puesto que era la Asamblea General quien la había creado. El Presidente señaló que la Comisión había sido creada por las resoluciones 512 A (XVII) y 557 F (XVIII) del Consejo. Sin embargo, dicho representante arguyó que, aunque la había constituido el Consejo, había actuado por recomendación de la Asamblea General y que, en consecuencia, no podía considerársela por ese solo hecho como un órgano auxiliar del Consejo; en su opinión, la circunstancia misma de que figurara entre sus miembros cierto número de países que no estaban representados en el Consejo acentuaba su independencia con respecto a este último 45/.

45/ A G (XI), 2ª Com., 444ª ses., párrs. 40, 41, 48 y 57.